

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|--|---------------------|------------|
| MADRID..... | Por un mes.. | Pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución del Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 1.º del próximo mes de Diciembre.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Mariano Fernández Henestrosa, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier, con la antigüedad de 15 de Octubre próximo pasado, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Francisco Gamarra y Gutiérrez y fallecimiento de D. José García y López de Sigüenza.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Servicios del Coronel de Artillería D. Mariano Fernández Henestrosa

Ingresó en el Colegio de Artillería el 29 de Septiembre de 1845, obteniendo el empleo de Subteniente alumno en Diciembre de 1849, y el de Teniente en igual mes de 1851.

En Junio de 1854 concurrió, á las órdenes del Ministro de la Guerra, á la acción de Vicálvaro, y en Julio siguiente se halló en los sucesos habidos en la Corte los días 17, 18 y 19, condecorándose con tal motivo el grado de Capitán.

Asistió en 1856 á las jornadas que tuvieron lugar en Madrid los días 14, 15 y 16 de Julio, siendo recompensado por el mérito que contrajo con el grado de Comandante.

Ascendió reglamentariamente á Capitán de Artillería el 24 de Julio de 1858.

Perteneciendo al regimiento á caballo, contribuyó el 22 de Junio de 1866 á sofocar la insurrección que estalló en la Corte, y por sus servicios en dicho día fué agraciado con el grado de Teniente Coronel.

Como comprendido en el Real decreto de 10 de Octubre de 1867, obtuvo el empleo de Comandante de Ejército, alcanzando el de Artillería por antigüedad en 1.º de Mayo de 1868, y el grado de Coronel por la gracia general del mismo año.

Tomó parte en el ataque de Alcira el 11 de Octubre de 1869, y en el de Valencia el 16 del propio mes, siendo recompensado con el empleo de Teniente Coronel de Ejército.

Operó en el Ejército del Norte desde Abril á Agosto de 1872, concediéndosele por los servicios que prestó en dicho período, la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

En Febrero de 1873 solicitó y obtuvo su retiro, siendo vuelto al servicio en Septiembre del mismo año.

En Octubre siguiente ascendió á Teniente Coronel de Artillería.

Fué destinado, en Octubre de 1874, al Ejército del Norte; y formando parte de la división de Vizcaya, entró en operaciones de campaña, encontrándose el 26 de dicho mes en la acción de Berango; el 26 de Febrero de 1875 en la de Arbolancha, siendo recompensado por el mérito que en ella contrajo con el empleo de Coronel de Ejército. Concurrió asimismo al ataque y toma del monte Serrantes el 11 de Marzo del indicado año y continuó en operaciones tomando parte en las practicadas por su división hasta la terminación de la guerra en Marzo de 1876.

Prestó el servicio de su clase en el cuarto regimiento á pie y en el segundo montado hasta 25 de Octubre de 1879, que fué promovido á Coronel de Artillería, siendo nombrado Director del Parque y Comandante del arma de Bilbao, cargo que desempeñó hasta fin de Febrero de 1880, que pasó á mandar el quinto regimiento á pie. En este mando permaneció hasta Noviembre de 1881, que obtuvo el del tercero de montaña, en el que continúa.

Cuenta cuarenta y dos años de efectivos servicios; diez y ocho años de antigüedad y doce y ocho meses de efectividad en el empleo de Coronel de Ejército; ocho años en el empleo de Coronel de Artillería, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Cruces blancas de segunda y tercera clase del Mérito militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz de Villaviciosa de Portugal.

Encomienda de Isabel la Católica.

Medalla de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Cayetano Melguizo y González, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier, con la antigüedad de 24 de Octubre próximo pasado, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Ramón López Clarós y de D. Francisco Alvear y Fernández de Lara.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Servicios del Coronel de Caballería D. Cayetano Melguizo y González.

Ingresó en el servicio como soldado voluntario de menor edad en 1856, y al cumplir la mayor edad en 1857 obtuvo plaza de Cadete de infantería con destino en el regimiento de Mallorca, siendo promovido reglamentariamente á Subteniente de dicha arma en Noviembre de 1859. En Diciembre del mismo año pasó en clase de Alférez á Caballería.

Ascendió á Teniente por antigüedad en 1864. Por la gracia general de 1868 le correspondió el grado de Capitán, cuyo empleo y el grado de Comandante le fué concedido por servicios especiales en Noviembre de dicho año.

En 1872 operó en la provincia de Toledo contra las facciones carlistas, siendo recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar por el mérito que contrajo en las acciones de los días 16 de Mayo y 14 de Junio.

Continuó en operaciones en el distrito de Castilla la Nueva hasta Julio de 1873, batiendo en Febrero de dicho año la partida republicana mandada por el cabo Guzmán, y los días 21 y 22 de Abril asistió á la acción de Casa la Nava, por la que fué recompensado con el empleo de Comandante.

Desde dicho mes de Julio hasta Diciembre del mismo año operó en el Ejército del Norte.

En Febrero de 1874 salió á operaciones por la provincia de Ciudad Real al mando de una columna, con la cual batió á la facción Villar el 23 de Febrero en Talarrubia, el 7 de Marzo en Luciana y el 14 de Abril en Piedra Buena, donde la derrotó completamente, y haciéndole 53 muertos, 33 heridos y 203 prisioneros, cogiéndole además varios caballos y monturas y 205 fusiles.

Por su brillante comportamiento en esta jornada le fué condecorado el empleo de Teniente Coronel.

El 26 de Octubre de dicho año volvió á batir á la facción haciéndole 10 prisioneros.

El 25 de Abril de 1875 alcanzó y batió á la facción Camado, y al día siguiente la sorprendió en el pueblo de Cardoso causando considerables bajas.

Por estos servicios se le otorgó el grado de Coronel.

Continuó en operaciones el resto del año, sosteniendo varios encuentros con las facciones carlistas, entre los que merecen citarse los de los días 16 y 17 de Abril, 2 y 7 de Mayo en el pueblo Las Heras, 9 del propio mes y 6 de Junio siguiente.

Destinado en Diciembre de 1875 al Ejército de Cataluña, formó parte de las fuerzas que de dicho distrito pasaron al Norte y tomó parte en las operaciones practicadas hasta la terminación de la guerra, asistiendo á las acciones libradas sobre Vera, Peñapiata é inmediaciones de Estella, siendo recompensado por dichos servicios con el empleo de Coronel.

Desde Noviembre de 1877 se halla mandando el regimiento cazadores de Albuera.

Cuenta treinta años y cuatro meses de efectivos servicios, doce y medio de antigüedad y once y ocho meses de efectividad en el empleo de Coronel y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Hermenegildo.

Cruces de primera y segunda clase rojas del Mérito militar.

Medallas de Alfonso XII y de la Guerra civil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: Desde remota fecha el vecindario de la importante ciudad de Cartagena viene sufriendo periódicamente, con más ó menos intensidad, los efectos del paludismo, que se desarrolla en aquella zona de una manera terrible á causa del encharcamiento de aguas, en especial en el cauce del Almajar, próximo á sus murallas; de la falta de alcantarillado y aguas potables, así como de la insalubridad de la de los pozos destinados al consumo público, sin que hasta el presente hayan dado resultado práctico los trabajos de las Comisiones locales que desde el siglo pasado vienen estudiando la manera de sanear la ciudad de Cartagena y sus alrededores.

A que se acuda prontamente, y con éxito, á ejecutar las obras de saneamiento, acaso no basten los medios ordinarios de que disponen la Corporación muni-

cipal de Cartagena. y las Comisiones hasta ahora nombradas, siendo necesarias medidas más eficaces para librar á la ciudad, á su Arsenal y á la guarnición de sus fuertes del azote continuo del paludismo, que, aunque algunos años no tome las proporciones de la epidemia, no pierde su carácter endémico.

Por estas razones y consideraciones, y sin perjuicio de la acción que corresponda al Ayuntamiento en cuanto á la higiene municipal se refiere, el Ministro que suscribe se cree en el deber de proponer á V. M. la creación de una Junta, que, á semejanza de las de puertos, se dedique sólo y exclusivamente al saneamiento de Cartagena.

Con este objeto tiene la honra de presentar á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Fernando de León y Castillo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Cartagena una Junta especial para que estudie y realice un plan general de saneamiento de la población y su término.

Art. 2.º Esta Junta dependerá del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Art. 3.º Serán atribuciones de la Junta estudiar y proponer las obras más convenientes para conseguir el saneamiento del distrito municipal de Cartagena; manera de ejecutarlas y arbitrios que, á más de los que suministre el Ayuntamiento, habrán de crearse para producir recursos materiales que faciliten la ejecución de las obras que al efecto se aprueben por el Gobierno.

La administración de los fondos que facilite el Ayuntamiento y los que produzcan los arbitrios que legalmente se autoricen, así como las donaciones particulares, estará á cargo de la Junta creada por el artículo 1.º del presente Real decreto.

Art. 4.º Esta Junta se regirá por un reglamento que la misma formará y deberá ser aprobado por el Gobierno.

Art. 5.º La Junta se compondrá de

Un Presidente, nombrado por el Gobierno, á propuesta de la misma.

El Alcalde de Cartagena, como Vicepresidente.

Un Concejal elegido por el Ayuntamiento.

Un Jefe de Sanidad de la Armada ó de Sanidad Militar.

El Comandante de Ingenieros militares de la plaza.

El Cura párroco de Cartagena.

Un comerciante y un industrial designados por la Cámara de Comercio.

Un Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Un Arquitecto.

Un contribuyente de la clase de propietarios.

Un individuo de la Academia de Medicina y Cirugía, designado por ésta.

El Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Un Secretario.

Art. 6.º El Ayuntamiento de Cartagena consignará en sus presupuestos anuales la mayor cantidad posible para atender á los gastos de saneamiento de la población, cuya suma entregará por dozavas partes á la Junta, con el fin de que, unidos estos recursos á los que esta última Corporación se procure, pueda desde luego atenderse á los gastos que se ocasionen.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, y en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Guillermo Breiver, súb-

dito británico, y residente en las islas Filipinas, la naturalización española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia al publicar la siguiente Real orden, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para inmediato y exacto cumplimiento de lo prevenido en Real decreto de esta fecha respecto á los sorteos de la Lotería Nacional que por el sistema llamado de irradiación en lo sucesivo han de celebrarse; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que esa Dirección adopte las medidas conducentes al propósito indicado, atemperándose á las bases siguientes:

1.ª Dentro del límite fijado por el Real decreto de esta fecha, se celebrarán los sorteos de la Lotería que señale esa Dirección general por el sistema expresado, continuando los demás sorteos en la forma que hoy se verifican.

2.ª En los nuevos sorteos, la emisión de billetes será de decenas de millar completas, contadas desde el 0 al 999, debiendo estar numerados los billetes por orden correlativo, desde el número 0 hasta el que represente la cifra anterior al total de los emitidos.

3.ª Para el acto del sorteo se emplearán cinco globos y cinco juegos de bolas, correlativamente numeradas desde el 0 al 9 para los cuatro primeros globos, y para el quinto las equivalentes al número de decenas de millar que se emitan. Las bolas, al comenzar el acto del sorteo, estarán á la vista del público, colocadas de suerte que pueda apreciarse las que hayan de introducirse en cada globo. En el lugar correspondiente á las decenas de millar se colocarán las bolas señaladas con el 0 y demás números representativos de las decenas de millar que entren en sorteo.

4.ª Cada globo tendrá un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras: «unidades», «decenas», «centenas», «millares», «decenas de millar», y su colocación en los sorteos, será de derecha á izquierda, empezando por las unidades. Las bolas serán de tamaño de tres centímetros en su circunferencia, diferenciándose por su color, las de cada globo.

5.ª La primera de las cinco bolas cuyos guarismos reunidos han de formar el número á que corresponda el premio mayor, del que se derivan todos los demás, se extraerá del globo de las unidades; la segunda del de las decenas, y así sucesivamente.

6.ª Terminado el sorteo, quedarán expuestas al público en un tablero las bolas premiadas, y en otro las sobrantes, ordenadas en forma, ocupando el lugar de cada una de aquéllas una bola negra.

7.ª En estos sorteos podrán concederse aproximaciones, pero ningún billete será agraciado con más de un premio. Los que por razón de sus terminaciones obtengan dos ó más, sólo percibirán el de mayor importancia.

8.ª Los prospectos de cada sorteo contendrán cuantos pormenores y circunstancias puedan contribuir á la mejor comprensión del público.

De Real orden lo digo á V. I., encareciéndole la conveniencia de que esa Dirección general proponga en el más breve plazo posible lo que estime conducente al planteamiento y realización de este proyecto, y las modificaciones que haya de sufrir el título 2.º de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, que comprende el reglamento de los sorteos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el objeto de cumplir lo preceptuado en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de esta fecha, creando en la ciudad de Cartagena una Junta especial

para que estudie y realice el plan general de saneamiento de aquella población y su término; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar que esa Dirección general reclame del Gobernador civil de la provincia de Murcia la propuesta de los Vocales que la han de componer, para cuyo objeto la Autoridad provincial deberá hacerlo á su vez de las Corporaciones que tienen representación en ella, encargando al referido Gobernador que indique el nombre del Jefe de Sanidad de la Armada ó el de Sanidad militar, del Cura párroco, del Ingeniero de Caminos, del Arquitecto y del contribuyente que, en unión de los demás Vocales, han de completar la Corporación. Una vez constituida la Junta, nombrará Secretario, señalándole el sueldo que deba percibir. Es asimismo la voluntad de S. M. que se encarezca la conveniencia y necesidad de que la Junta funcione con la mayor celeridad, á cuyo fin dispondrá V. I. lo conveniente para que en su primera sesión nombre de su seno una Comisión ejecutiva permanente, encargada de activar y cumplir los acuerdos de la Corporación, y proponer la manera de allegar fondos, arbitrar recursos y resolver todas las cuestiones de trámite que sean necesarias para la ejecución de lo acordado por la Junta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

El Real decreto de 27 de Octubre último prohíbe la circulación y venta en todo el Reino de los alcoholes destinados á la bebida, cualquiera que sean su clase y procedencia, si no fueren perfectamente puros ó bien rectificadas. Para que lo ordenado en este Real decreto se guarde y cumpla con la fidelidad que exige la conservación de la salud pública, se propone el Gobierno ejercer una exquisita vigilancia sobre la fabricación y venta en España de los alcoholes industriales, y sobre los procedentes del extranjero que se presentasen en las Aduanas á fin de introducirlos en el Reino.

Es el ánimo del Gobierno respetar la libertad de la industria y del comercio; pero no tolerar que á la sombra de tan justa libertad se fomente el consumo de alcoholes impuros, cuyos terribles efectos demuestra la estadística de la mortalidad, la criminalidad y la locura.

Son las Autoridades administrativas las competentes para establecer preceptos y dictar reglas de higiene pública, así como para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les estuviere encomendada por las leyes; mas si los hechos fueren de tal gravedad que revistan los caracteres propios de un delito, el Ministerio fiscal debe perseguir al delincuente y reclamar el condigno castigo ante los Tribunales.

Delinquen los que con cualquiera mezcla nociva á la salud alteran las bebidas ó los comestibles destinados al consumo público, ó fabrican, ó venden objetos, cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud; hechos que tienen su sanción en el Código penal.

Conforme al art. 356, la circulación y venta de alcoholes destinados á la bebida que no reúnan las condiciones de pureza requeridas por la ciencia para admitirlos al consumo, sin peligro de la salud, así como la fabricación y venta de alcoholes industriales, burlando la vigilancia de la Autoridad, constituyen verdaderos delitos, que después de la publicación del Real decreto de 27 de Octubre, deben calificarse con toda severidad como actos ejecutados con malicia, rechazando cualquiera pena más leve, á pretexto de imprudencia temeraria.

Cumple al Ministerio fiscal, representante de la ley, promover la formación de causas criminales y ejercitar la acción pública para que sean castigados los fabricantes y expendedores, y asimismo los importadores fraudulentos de alcoholes impuros destinados al general consumo como una de tantas bebidas espirituosas.

Nunca será demasiado el celo que muestre V. S. en el cumplimiento de este deber, considerando el peligro de la tolerancia ó tibieza en reprimir el abuso de la fabricación y venta de alcoholes que contienen principios tóxicos y perturbaban la razón de los consumidores. La experiencia enseña que el uso de los alcoholes no rectificadas hasta ponerlos en estado étílico altera la salud, acorta la vida media del hombre y produce un aumento de criminalidad.

Sírvase V. S. comunicar las instrucciones oportunas á sus subordinados á fin de que todo el Ministerio fiscal se mueva y concurra á la ejecución de lo prevenido en esta circular, obedeciendo al superior impulso, y cooperando con su acción á la fiel observancia de las leyes y reglamentos sanitarios, ya en virtud de su propia iniciativa, ya auxiliando á los Jueces de instrucción ó á las Autoridades administrativas, siempre que éstas pasaren el tanto de culpa á los Tribunales.

Madrid 3 de Noviembre de 1887.—El Fiscal del Tribunal Supremo, Manuel Colmeiro.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero último, se publican las siguientes listas de los Aspirantes á los Registros de la propiedad vacantes de Andújar, Algeciras y Alcántara.

Registro de Andújar.

- 1 D. Tomás Barona Massieu.
- 2 D. Diego Moneda y Moneda.
- 3 D. Luis Serratacá Roig.
- 4 D. Juan Cañete Estremera.
- 5 D. Antonio Tobar Méndez.
- 6 D. Cleto Santiago Sánchez.
- 7 D. Diego María Vadillos.
- 8 D. Francisco Calvo Rodríguez.
- 9 D. Baltasar Meoro Gómez.
- 10 D. Cipriano Rico Arias.
- 11 D. José Alonso Lossa.
- 12 D. José Fernández Estrada.
- 13 D. José Entrena Rico.
- 14 D. Ricardo Valenzuela.
- 15 D. Luis Tresguerras Melo.

Registro de Algeciras.

- 1 D. Leopoldo Puerta Peláez.
- 2 D. Miguel Osset Rovira.
- 3 D. Jesús María Casas Ruiz.
- 4 D. Felipe Martín Arroyo.
- 5 D. Andrés Garmendía Ramila.
- 6 D. José María Beltrán Benedito.
- 7 D. Luis de Sola Muñoz.
- 8 D. Alejandro Sánchez Massia.
- 9 D. Daniel Berjano Escobar.
- 10 D. Alfredo González Pitt.
- 11 D. Rafael Fernández Cerro.
- 12 D. Baltasar Meoro Gómez.
- 13 D. Rafael Alvarez Reyna.
- 14 D. Antonio Rus Martín.

Registro de Alcántara.

- 1 D. Leopoldo Puerta Peláez.
- 2 D. Miguel Osset Rovira.
- 3 D. Jesús María Casas Ruiz.
- 4 D. Felipe Martín Arroyo.
- 5 D. Andrés Garmendía Ramila.
- 6 D. José María Beltrán Benedito.
- 7 D. Luis de Sola Muñoz.
- 8 D. Daniel Berjano Escobar.
- 9 D. Alejandro Sánchez Massia.
- 10 D. Alfredo González Pitt.
- 11 D. Rafael Fernández Cerro.
- 12 D. Antonio Rus Martín.
- 13 D. José Gabriel Pinedo.

Madrid 31 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 5 del mes actual dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de doce y media de la mañana á tres y media de la tarde.

MES DE OCTUBRE DE 1887

Día 5 de Noviembre.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L, Ll.

Día 7 de Noviembre.

Letras M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Madrid 2 de Noviembre de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lluill.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 162.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

789. RECONSTRUCCIÓN DEL FARO DE LA ISLA DE NEGROS (Nueva Escocia). (A. a. N., núm. 129/751. París, 1887.) Se ha construido un nuevo faro en la isla de Negros, en la costa E. de la Nueva Escocia, en el emplazamiento del antiguo que estaba ruinoso.

Este nuevo faro se compone de una torre octogonal de madera, pintado de blanco, junto á la casa del torrero, y sobre él está la linterna de hierro pintada de rojo, y elevada 13,4 metros sobre el nivel del terreno. La luz que conserva los mismos caracteres, tiene de elevación 18,3 metros sobre el nivel de la pleamar y su alcance es de 13 millas.

Véase cuaderno de faros núm. 85, página 53, y carta número 589 de la sección IX.

NOTA. En este cuaderno de faros, la longitud de este faro por error de imprenta tiene un grado de diferencia, y debe ser 59º 8' 39" O.

790. INSTALACIÓN DE UNA CORNETA DE NIEBLA EN EL FARO DE QUACO, EN LA BAHÍA DE FUNDY (Nueva Brunswick). (A. a. N., número 129/752. París, 1887.) El 1.º de Septiembre de 1887 se ha debido inaugurar, cerca del faro de Quaco (West-Quaco-Head), en la costa N. de la bahía de Fundy, una corneta de niebla que funciona mecánicamente por medio del aire com-

primido. Está establecida á 21 metros al SO. del faro, en un edificio de madera, situado en el extremo de la tierra alta del cabo; las paredes de este edificio están pintadas de blanco y el techo de oscuro. El pabellón de esta corneta, elevado 22 metros sobre la marea de la pleamar, tiene su dirección hacia el SE. El instrumento produce sonidos de cinco segundos de duración, separados por intervalos de treinta segundos.

Véase cuaderno de faros núm. 85, página 67, y carta número 589 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

791. RECONSTRUCCIÓN DE LA TORRECILLA DEL BAJO LA «PETITE VACHE», RÍO PENZÉ Ó PENSEZ. (A. a. N., núm. 130/753. París, 1887.) La torrecilla que marcaba el bajo de la Petite-Vache, que había sido destruída por la mar (véase Aviso número 6 de 1885), ha terminado de reconstruírse.

Esta torrecilla, pintada de negro, se eleva 2,5 metros sobre el nivel de las pleamares del equinoccio; está rematada por una mira esférica de 0,80 de metro pintada igualmente de negro.

Carta núm. 189 de la sección II.

Francia (costa O.).

792. CONSTRUCCIÓN DE UNA VALIZA EN LA PIEDRA BEC-LERZOU, RÍO DE BELON. (A. a. N., núm. 130/754. París, 1887.) Se ha construído una valiza de madera en la piedra Bec-Lerzou en la punta Kerhermain, río de Belon.

Esta valiza, pintada de rojo, vela 1,7 metros sobre el nivel de las pleamares del equinoccio.

Carta núm. 170 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Golfo de Bothnia (Rusia).

793. BANCO AL O. DEL FARO FLOTANTE DE STORKALLA-GRUND. (A. a. N., núm. 130/755. París, 1887.) Según participa el Gobierno ruso, existe un banco próximamente de 0,5 de cable y cubierto por 7 metros de agua, á 6,7 millas al N. 87º O. del faro flotante de Storkallagrund. Este banco está marcado por una valiza flotante, fondeada á medio cable poco más ó menos de su cantil occidental, y dicha valiza está formada por una percha, pintada de rojo por arriba y de blanco por abajo y terminada por una bandera roja con cuadrado blanco en su centro.

Situación: 62º 48' 15" N., y 26º 45' 3" E.

NOTA. Está propuesto agregar á esta valiza flotante una esfera debajo de la bandera.

Carta núm. 648 de la sección I.

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Octubre de 1887.

| ACTIVO | Pesetas. | Cénts. |
|---|-----------------------|--------|
| Accionistas..... | 30.000.000 | |
| Caja y Banco de España..... | 2.651.112'61 | |
| Cartera..... | 614.057'87 | |
| Valores..... | 2.206.915'77 | |
| Préstamos hipotecarios..... | 70.193.190'28 | |
| Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos.....) | 1.770.500 | |
| Mobiliario y material..... | 20.624'36 | |
| Inmueble de la Sociedad : | | |
| Inmueble..... | 2.196.255'35 | |
| Gastos de adaptación..... | 283.436'17 | |
| Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios..... | 432.969'97 | |
| Varios..... | 7.056.526'92 | |
| Intereses devengados y no vencidos de los préstamos..... | 1.569.548'16 | |
| Préstamos sobre valores y dobles..... | 8.642.089'60 | |
| Cuentas corrientes..... | 1.430.279'57 | |
| Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro..... | 22.323.901'37 | |
| Gastos generales..... | 345.168'37 | |
| | 151.736.516'37 | |
| PASIVO | | |
| Capital social..... | 50.000.000 | |
| Reserva obligatoria..... | 1.619.080'89 | |
| Idem especial..... | 1.121.144'92 | |
| Cédulas hipotecarias..... | 2.740.225'81 | |
| Obligaciones del 5 por 100..... | 67.108.010'45 | |
| Varios..... | 14.110.039 | |
| Semestres de anualidades pagados por anticipación..... | 1.558.807'30 | |
| Cuentas corrientes..... | 59.234'41 | |
| Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias..... | 7.961.843'02 | |
| Idem íd. de las obligaciones del 5 por 100. | 306.222'08 | |
| Intereses, cédulas y obligaciones del 5 por 100 amortizadas por pagar..... | 406.250 | |
| Efectos á pagar..... | 2.084.065'25 | |
| Préstamos hipotecarios diferidos..... | 26.930'15 | |
| Descuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, negociados al Tesoro..... | 1.743.722'78 | |
| | 1.364.225'31 | |
| Ganancias y pérdidas: | | |
| Saldo de años anteriores..... | 369.166'52 | |
| Ejercicio de 1887..... | 1.897.774'29 | |
| | 2.266.940'81 | |
| | 151.736.516'37 | |

Madrid 3 de Noviembre de 1887.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant. = V.º B.º = El Gobernador, Cayetano Sánchez Bustillo. X—637

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Cuentas presentadas por los ex Gobernadores civiles de Guipúzcoa D. Francisco Cassá y D. Patricio Aguirre de Tejada, de la inversión dada á todas las cantidades que percibieron para atenciones sanitarias durante su mando en la citada provincia.

PRIMERA CUENTA

| Cargo. | Ptas. Cs. |
|--|------------------|
| Por Real orden fecha 27 de Junio de 1884..... | 25.900 |
| Data. | |
| Por justificantes que se acompañan á dicha cuenta..... | 11.854'36 |
| Saldo á cargo de este Gobierno..... | 13.145'64 |

Resulta, según la cuenta que precede, un saldo á cargo de este Gobierno de 13.145 pesetas y 64 céntimos. San Sebastián 9 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Francisco Cassá.

SEGUNDA CUENTA

| Cargo. | Ptas. Cs. |
|---|-----------------|
| Por saldo que resultó á cargo de este Gobierno en la cuenta anterior..... | 13.145'64 |
| Data. | |
| Por justificantes que se acompañan á dicha cuenta..... | 8.397'20 |
| Saldo á cargo de este Gobierno..... | 4.748'44 |

Resulta, según la cuenta que precede, un saldo á cargo de este Gobierno de 4.748 pesetas 44 céntimos. San Sebastián 14 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Francisco Cassá.

TERCERA CUENTA

| Cargo. | Ptas. Cs. |
|---|-----------|
| Por saldo que resultó á cargo de este Gobierno en la cuenta segunda anterior..... | 4.748'44 |
| Data. | |
| Por justificantes que se acompañan á dicha cuenta..... | 4.748'44 |

Resultando en el haber un total igual al debe, de 4.748 pesetas y 44 céntimos, queda demostrado haberse extinguido el crédito de las 25.000 pesetas. San Sebastián 18 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Francisco Cassá.

SEGUNDO CRÉDITO, de 25.000 pesetas, concedido á este Gobierno de provincia por Real orden de 5 de Agosto de 1884 para atenciones sanitarias.

PRIMERA CUENTA

| Cargo. | Ptas. Cs. |
|--|------------------|
| Por un crédito concedido á este Gobierno por Real orden fecha 5 de Agosto de 1884 para el acordonamiento de la Frontera con Francia... | 25.000 |
| Data. | |
| Por justificantes que se acompañan á dicha cuenta..... | 9.992'75 |
| Saldo á cargo de este Gobierno..... | 15.007'25 |

Resulta, según la cuenta que precede, un saldo á cargo de este Gobierno de 15.007 pesetas y 25 céntimos. San Sebastián 27 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Francisco Cassá.

SEGUNDA CUENTA

| Cargo. | Ptas. Cs. |
|---|-----------------|
| Por saldo que resultó á cargo de este Gobierno en la cuenta primera anterior..... | 15.007'25 |
| Data. | |
| Por justificantes que se acompañan á dicha cuenta..... | 9.991'10 |
| Saldo á cargo de este Gobierno..... | 5.016'15 |

Resulta, según la cuenta que precede, un saldo á cargo de este Gobierno de 5.016 pesetas y 15 céntimos. San Sebastián 15 de Septiembre de 1884.—El Gobernador, Francisco Cassá.

TERCERA CUENTA

| Cargo. | Ptas. Cs. |
|--|-----------|
| Por saldo que resultó á cargo de este Gobierno en la segunda cuenta del segundo crédito..... | 5.016'15 |
| Data. | |
| Por justificantes que se acompañan á dicha cuenta..... | 5.016'15 |

Resultando en el haber un total igual al debe, de 5.016 pesetas y 15 céntimos, queda demostrado haberse extinguido el crédito segundo de 25.000 pesetas. San Sebastián 6 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Francisco Cassá.

TERCER CRÉDITO, de 15.000 pesetas, concedido á este Gobierno de provincia por Real orden de 30 de Septiembre de 1884 para atenciones sanitarias.

PRIMERA CUENTA

| Cargo. | Ptas. Cs. |
|---|-----------|
| Por un crédito concedido á este Gobierno por Real orden fecha 30 de Septiembre de 1884... | 15.000 |

| Data. | |
|--|----------|
| Por justificantes que se acompañan á dicha cuenta..... | 7.537'14 |
| Saldo á cargo de este Gobierno..... | 7.462'86 |

Resulta, según la cuenta que precede, un saldo á cargo de este Gobierno de 7.462 pesetas 86 céntimos.
San Sebastián 21 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Francisco Cassá.

| SEGUNDA CUENTA | |
|---|-----------|
| Cargo. | Ptas. Cs. |
| Por saldo que resultó á cargo de este Gobierno en la primera cuenta del tercer crédito..... | 7.462'86 |

| Data. | |
|---|----------|
| Por justificantes que se acompañan á la cuenta..... | 7.462'86 |

Resultando en el haber de la precedente cuenta un total igual al de el debe, de 7.462 pesetas y 86 céntimos, queda demostrado haberse extinguido el tercer crédito concedido á este Gobierno para atenciones sanitarias.
San Sebastián 31 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Francisco Cassá.

CUARTO CRÉDITO, de 10.000 pesetas, concedido á este Gobierno de provincia por Real orden de 24 de Octubre de 1884, para atenciones sanitarias.

| PRIMERA CUENTA | |
|--|-----------|
| Cargo. | Ptas. Cs. |
| Por un crédito concedido á este Gobierno por Real orden fecha 24 de Octubre de 1884..... | 10.000 |

| Data. | |
|--|----------|
| Por justificantes que se acompañan á dicha cuenta..... | 8.968'72 |
| Saldo á cargo de este Gobierno..... | 1.031'28 |

Resulta en la precedente cuenta un saldo de 1.031 pesetas y 28 céntimos, que se hallan en poder del Sr. Administrador de la Aduana de Irún.
San Sebastián 7 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Francisco Cassá.

QUINTO CRÉDITO, de 15.000 pesetas, concedido á este Gobierno de provincia por Real orden de 10 de Noviembre para atenciones sanitarias. Justificación de la inversión dada al saldo de las 1.031 pesetas 28 céntimos que resultó á cargo del mismo en la cuenta anterior.

| PRIMERA CUENTA | |
|--|-----------|
| Cargo. | Ptas. Cs. |
| Por saldo que resultó á cargo de este Gobierno en la cuenta anterior..... | 1.031'28 |
| Por un crédito concedido al mismo por Real orden de 10 de Noviembre de 1884..... | 15.000 |
| SUMA TOTAL..... | 16.031'28 |

| Data. | |
|--|-----------|
| Por justificantes que se acompañan á dicha cuenta..... | 13.912'21 |
| Saldo á cargo de este Gobierno..... | 2.119'07 |

Resulta en la precedente cuenta un saldo á cargo de este Gobierno de 2.119 pesetas 7 céntimos.
San Sebastián 31 de Julio de 1885.—El Gobernador, Patricio Aguirre de Tejada.

| SEGUNTA CUENTA | |
|---|-----------|
| Cargo. | Ptas. Cs. |
| Por saldo que resultó á cargo de este Gobierno en la cuenta anterior..... | 2.119'07 |

| Data. | |
|--|----------|
| Por justificantes que se acompañan á dicha cuenta..... | 2.119'07 |

Resultando en el haber un total igual al debe, de 2.119 pesetas 7 céntimos, queda demostrado haberse extinguido el crédito de 15.000 pesetas y el saldo de las 1.031 pesetas 28 céntimos.
San Sebastián 5 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Patricio Aguirre de Tejada.

SEXTO CRÉDITO concedido á este Gobierno de provincia, de 20.000 pesetas, por Real orden fecha 14 de Agosto de 1885, para atenciones sanitarias.

| PRIMERA CUENTA | |
|--|-----------|
| Cargo. | Ptas. Cs. |
| Librado por este Gobierno á cargo de la Administración de Hacienda de esta provincia en 1.º de Septiembre de 1885..... | 5.000 |
| Idem id. id..... | 10.000 |
| SUMA..... | 15.000 |

| Data. | |
|---|-----------|
| Por justificantes que se acompañan á dicha cuenta..... | 12.827'75 |
| En la Administración de Hacienda de esta provincia..... | 5.000 |
| En poder de este Gobierno..... | 2.172'25 |

Resulta en la precedente cuenta un saldo á cargo de este Gobierno de 7.172 pesetas 25 céntimos.
San Sebastián 9 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Patricio Aguirre de Tejada.

SEGUNDA CUENTA

| Cargo. | |
|---|----------|
| En la Administración de Hacienda de esta provincia..... | 5.000 |
| En poder de este Gobierno..... | 2.172'25 |
| SUMA..... | 7.172'25 |

| Data. | |
|---|----------|
| Por justificantes que se acompañan á dicha cuenta..... | 2.172'25 |
| Entregado al Alcalde de Andoain para atender á las necesidades del Municipio en la epidemia colérica..... | 1.000 |
| Saldo á cargo de este Gobierno..... | 4.000 |

Resulta, según la cuenta que precede, un saldo á cargo de este Gobierno de 4.000 pesetas, cuya cantidad se halla en las Cajas de la Tesorería de Hacienda de la provincia.
San Sebastián 18 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Patricio Aguirre de Tejada.—Aprobadas por Real orden de 13 de Octubre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Circulares.

En telegrama fecha de ayer se ha comunicado al Gobernador de la provincia de Santander lo siguiente:
«Teniendo en cuenta lo avanzado de la estación, este Centro, en uso de las facultades que le concede la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Noviembre del 72, dispensará de los tres días de observación á que se refiere la orden de este Centro de la misma fecha (GACETA del 3 de Diciembre), á los buques que se hallen en condiciones favorables para la salud pública, á tenor de lo prescrito en la parte dispositiva de la Real orden de 31 de Julio de 1877, publicada en GACETA de 31 de Octubre del mismo año.»
Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Madrid 3 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Aprobado por Real orden de 17 de Octubre último el contrato celebrado por este Centro con D. Ramiro Pérez del Río, impresor y vecino de Luarca, Oviedo, para la adquisición y suministro á las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios de los libros é impresos á que se refieren los modelos números 1 al 35 inclusive del reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio último, menos los correspondientes á los números 3 y 33, porque los datos á que los mismos se refieren han de ser por completo manuscritos, prevengo á V. S., para conocimiento de las dependencias citadas, que antes del día 16 del mes corriente, según condición del contrato, ha de suministrarles directamente el impresor referido la cantidad de libros é impresos contratada por este Centro, de la cual las citadas Direcciones elevarán directamente al mismo relación detallada, remitiendo á la vez al contratista oficio de recibo de dichos ejemplares con el detalle de la cantidad de cada modelo, para que sirva de justificante á la cuenta que ha de presentar á esta Dirección.
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.—Negociado 3.º

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Arganda, la oficina del ramo de este punto y la de Fuentidueña de Tajo, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general del ramo y Alcalde de Arganda del Rey, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Diciembre, á las dos y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección general del ramo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:
«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Arganda á la oficina del ramo del mismo punto y la de Fuentidueña de Tajo y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Arganda, la oficina del ramo del mismo punto y la de Fuentidueña de Tajo, de esta provincia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Arganda á la oficina del ramo del mismo punto y á la de Fuentidueña de Tajo, pasando por Perales de Tajuña y Villarejo de Salvanés, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 35 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo y la de 10 si en carruaje, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara, teniendo obligación el contratista de conducir gratis al empleado del ramo que vaya encargado de la expedición.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Socuéllamos y la de Belmonte, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Ciudad Real y Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Socuéllamos y Belmonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 225 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de , vecino de , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Socuéllamos á la de Belmonte y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Socuéllamos y la de Belmonte, de las provincias de Ciudad Real y Cuenca respectivamente.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Socuéllamos á la de Belmonte, de las provincias respectivamente de Ciudad Real y Cuenca, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y la de 10 si en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Ciudad y Real y Cuenca.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Ciudad Real ó en la de Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación férrea de Calahorra, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de Logroño y Alcalde de Calahorra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 950 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 95 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de , vecino de , me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Calahorra (Logroño) por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Calahorra y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Calahorra (Logroño) toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria.

Relación de las patentes de invención concedidas en las fechas que se expresan á continuación.

Número 7.210. D. Saturnino Martín y Moreno, vecino de Córdoba. Patente de invención por cinco años por la aplicación á la confección de paraguas de géneros de caucho sobre tejidos de algodón y seda. Presentada en el Gobierno civil de Córdoba en 28 de Julio de 1887. Recibida en 1.º de Agosto de id. Concedida en 27 de Septiembre del mismo y pagado el sello.

Núm. 7.218. D. Anibal Moltó é Izquierdo, residente en la Habana. Patente de invención por veinte años de un mueble de utensilio completo para los cuarteles y colegios. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Julio de 1887. Recibida en 6 de Agosto siguiente. Concedida en 9 de Septiembre del mismo.

Núm. 7.231. D. Friedrich Carl-Glaser, vecino de Berlín. Patente de invención por veinte años de la fabricación de una nueva pólvora. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Julio de 1887. Recibida en 6 de Agosto siguiente. Concedida en 20 de Septiembre del mismo y pagado el sello.

Núm. 7.240.—D. Juan Salabert, vecino de Barcelona. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 17 de Marzo de 1887 por perfeccionamientos introducidos en los pulverizadores de líquidos. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 5 de Agosto de 1887. Recibida en 6 de Agosto siguiente. Concedida en 20 de Septiembre del mismo.

Núm. 7.243.—Los Sres. A. y A. Santamaría, vecinos de Barcelona. Patente de invención por cinco años de unas mesas de mármol, guarnecidas con arco ó marco de hierro, de níquel, de alpaca ó cualquier otro metal. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 2 de Agosto de 1887. Recibida en 10 del mismo mes. Concedida en 16 de Septiembre siguiente y pagado el sello.

Núm. 7.247. Sres. Goitia y Compañía, residente en Beasain (Guipúzcoa). Patente de invención por veinte años, de mejoras en la fabricación de hoja de lata. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Agosto de 1887. Recibida en 10 del mismo mes. Concedida en 14 de Septiembre siguiente y pagado el sello.

Núm. 7.254. La Compañía denominada New Haven Watch Company, residente en New Haven (Estados Unidos de América). Patente de invención por veinte años de los perfeccionamientos en los relojes de bolsillo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Agosto de 1887. Recibido en 16 del mismo mes. Concedida en 20 de Septiembre siguiente y pagado el sello.

Núm. 7.256. La Compañía anónima Berlinesa de construcción de máquinas, antes L. Schwartzkopf, (Berliner Maschinenbau-actiengesellschaft vormals L. Schwartzkopf), domiciliada en Berlín (Alemania). Patente de invención por veinte años, de las innovaciones en los aparatos de inflamación de los motores de gas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Agosto de 1887. Recibida en 16 del mismo. Concedida en 20 de Septiembre siguiente y pagado el sello.

Núm. 7.257. D. Luis Juan Albouq, vecino de Benaveu (Francia). Patente de invención por una nueva aplicación de la electricidad destinada á prevenir los accidentes en los caminos de hierro para transmitir despachos en los trenes en marcha. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Agosto de 1887. Recibida en 16 del mismo mes. Concedida en 20 de Septiembre siguiente y pagado el sello.

Núm. 7.260. D. José Rodríguez Germán, vecino de Ecija (Sevilla). Patente de invención por veinte años por una reja de hierro para arado, de puntas móviles en forma de lanza, de cuchilla circular y de escoplo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Agosto de 1887. Recibida en 16 del mismo mes. Concedida en 8 de Octubre del mismo y pagada el sello.

Núm. 7.264. D. Pablo Ruiz y Verd, domiciliado en Mahón. Patente de invención por una nueva pila de electricidad con electrodo recipiente de plomo, electrodo soluble de cinc, amalgamado por aleación con 4 por 100 de mercurio y excitado por el sulfato de cobre del mercurio. Presentada en el Gobierno civil de las Baleares en 10 de Agosto de 1887. Recibida en 21 de id. Concedida en 12 de Octubre siguiente.

Núm. 7.269. D. Carlos Beaurin, vecino de Villereversure. Patente de invención por diez años de una nueva fabricación de linternas y globos luminosos transparentes fabricados por papel de amianto y pintura incombustible. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 13 de Agosto de 1887. Recibida en 20 del mismo mes. Concedida en 12 de Octubre del mismo.

Núm. 7.271. La Sociedad Jarbenfabriken, vecino de Elberfeld. Patente de invención por veinte años de un procedimiento de fabricación de materias colorantes azoadas, que sirven para teñir el algodón no aplicado en el baño alcalino. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 13 de Agosto de 1887. Recibida en 20 del mismo mes. Concedida en 12 de Octubre siguiente.

Núm. 7.275. D. Alberto Parsons Massey, vecino de Wattertonn (Estado de Nueva York). Patente de invención por veinte años de mejoras en el movimiento mecánico. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 16 de Agosto de 1887. Recibida el 20 de idem. Concedida en 20 de Octubre siguiente.

Núm. 7.277. Mr. John Masson, vecino de Hasloch (Alemania). Patente de invención por veinte años de perfeccionamientos en las máquinas para limpiar las botellas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Agosto de 1887. Recibida en 20 del mismo mes. Concedida en 20 de Octubre siguiente.

Núm. 7.286. Los Sres. D. José Canela y Recasens, D. José Palá y Padrós y D. Manuel Palá y Padrós, domiciliados en San Martín de Provensals (Barcelona). Patente de invención por veinte años de un aparato para inyectar en los hogares por medio del aire comprimido el alquitrán, aceite, residuos de petróleo comprimido, etc. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 20 de Agosto de 1887. Recibida en 26 del mismo. Concedida en 27 de Septiembre siguiente y pagado el sello.

Núm. 7.287. D. Carlos Haggenmacher, vecino de Buda Pest. Patente de invención por veinte años de un procedimiento para cerner y separar, según su tamaño, toda clase de granos quebrantados, sémolas gruesas, finas y harinas. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 20 de Agosto de 1887. Recibida en 26 del mismo mes. Concedida en 27 de Septiembre siguiente y pagado el sello.

Núm. 7.302. Sr. Eichelbrenner (Augusto), residente en París. Patente de invención por veinte años por un nuevo modo de producción del gas de alumbrado. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Agosto de 1887. Recibida en 10 de Septiembre de idem. Concedida en 30 de idem. Pagado el sello en 7 de Octubre de 1887.

Núm. 7.304. D. Victoriano Alvargonzález, vecino de Madrid.

Patente de invención por veinte años por un sistema especial de montaje de máquinas de vapor y de dinamos para instalaciones de alumbrado eléctrico. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Agosto de 1887. Recibida en 10 de Septiembre de idem. Concedida en 7 de Octubre de idem. Pagado el sello en 14 de idem.

Núm. 7.306. Mr. Ferdinand Eugene Carida, vecino de Nueva York (Estados Unidos del Norte de América). Patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de suspensión de la caja de los coches de tranvías sobre las ruedas de éstos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 30 de Agosto de 1887. Recibida en 10 de Septiembre de 1887. Pagado el sello en 14 de Octubre de idem.

Núm. 7.312. D. Rafael Busquets, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial para la refinación de azúcares por medio de la corriente eléctrica. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 1.º de Septiembre de 1887. Recibida en 10 de idem. Concedida en 4 de Octubre de idem.

Núm. 7.315. Los Sres. D. Teodoro María Truchelut y Don Juan Nicolás Truchelut, vecinos de París. Patente de invención por diez años por un procedimiento especial para tratar las materias azoadas con el fin de extraer de ellas el amoniaco sin la producción de olores. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 31 de Agosto de 1887. Recibida en 11 de Septiembre de idem. Concedida en 8 de Octubre de idem. Pagado el sello en 13 de idem.

Núm. 7.316. D. Patricio Molyneux, vecino de Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en una composición propia para revestir los toneles ó recipientes que en general se emplean para el envase del petróleo, de la trementina, etc. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 31 de Agosto de 1887. Recibida en 11 de Septiembre de idem. Concedida en 7 de Octubre de idem. Pagado el sello en 13 de idem.

Núm. 7.317. Sr. de Waele (Augusto), residente en Gante (Bélgica). Patente de invención por veinte años por una escalera de salvamento. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Septiembre de 1887. Recibida en 11 de idem. Concedida en 7 de Octubre de idem. Pagado el sello en 13 de idem.

Núm. 7.320. Mr. George Woods y Mr. Edwin Woods, vecino de Warrington (Inglaterra). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los asientos para sillas, sofás y otros muebles análogos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Septiembre de 1887. Recibida en 15 de idem. Concedida en 7 de Octubre de idem. Pagado el sello en 14 de idem.

Núm. 7.321. D. Mariano Altarriba, vecino de Zaragoza. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en unos nuevos envases de cartón y madera. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Septiembre de idem. Recibida en 15 de idem. Concedida en 7 de Octubre de idem. Pagado el sello en 13 de idem.

Núm. 7.324. Sr. Conteau (Julio), residente en Beziers (Francia). Patente de invención por veinte años por un sistema de modelo conformador para la confección de trajes. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Septiembre de 1887. Recibida en 15 de idem. Concedida en 7 de Octubre de idem. Pagado el sello en 13 de idem.

Núm. 7.326. D. Pedro Alberto Rodríguez, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato consistente en una silla plegadiza para niños. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Septiembre de 1887. Recibida en 15 de idem. Concedida en 7 de Octubre de idem. Pagado el sello en 13 de idem.

Núm. 7.328. D. Salvador Domenech, vecino de Alcoy (Alicante). Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de carga continua y acción automática. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Septiembre de 1887. Recibida en 15 de idem. Concedida en 7 de Octubre de idem. Pagado el sello en 13 de idem.

Núm. 7.331. D. José Selva y Carbó, vecino de Ripoll (Gerona). Patente de invención por veinte años por un resultado industrial nuevo, cuadros elaborados con musgo de diferentes colores, representando figuras, flores y toda clase de dibujos. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 6 de Septiembre de 1887. Recibida en 15 de id. Concedida en 7 de Octubre de idem. Pagado el sello en 22 de idem.

Núm. 7.334. D. Manuel Blázquez y Delgado Aguilera, domiciliado en Ciudad Real. Patente de invención por veinte años por una estufa sistema Blázquez. Presentada en el Gobierno de Ciudad Real en 19 de Agosto de 1887. Recibida en 19 de Septiembre de idem. Concedida en 20 de Octubre de idem.

Núm. 7.336. La Sociedad Frison y Forcada, domiciliada en Zaragoza. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de fabricación de cajas con muelles de gomas para cerillas fosfóricas. Presentada en el Gobierno civil de Zaragoza en 12 de Septiembre de 1887. Recibida en 18 de idem. Concedida en 8 de Octubre de idem.

Núm. 7.339. Sr. Pujos (Juan) residente en París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de cueros por el tratamiento de las pieles de conejo, haciéndolas aplicables á la confección de calzado, guantería, guarniciones, tafiletería y demás artículos de cuero. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 14 de Septiembre de 1887. Recibida en 26 de idem. Concedida en 8 de Octubre de idem. Pagado el sello en 13 de idem.

Núm. 7.348. Sr. Torres (Leonardo), vecino de Portolín (Santander). Patente de invención por años por un sistema de camino funicular aéreo de alambres múltiples. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Septiembre de 1887. Recibida en 26 de idem. Concedida en 12 de Octubre de 1887.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, para que los interesados que no hayan satisfecho el pago del sello de la patente, se presenten en la Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria á verificarlo en el papel correspondiente.

Madrid 30 de Octubre de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 9 de Diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.885 pinos del monte Muela de la Madera, término de Sierra de Cuenca, y perteneciente al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 31 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm..... del... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de 1.885 pinos que se hallan marcados con los sellos corona y 84, en término de dicha ciudad, y perteneciente á los Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes) con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 217—S

El día 9 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 4.720 pinos del monte Ensanche de Buenache, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 31 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm..... del... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 4.720 pinos que se hallan marcados con los sellos números 47-48 R corona, en término de la ciudad de Cuenca y pertenecientes á los....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 216—S

Administración del Correo Central.

DÍA 2

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 21 Leandro Oller.—Ciudad Real.
- 22 Simón Saladrigas.—San Andrés.
- 23 María Len.—Ecija.
- 24 Camila Sánchez.—Tarazona.
- 25 Concepción Mejías.—Orihuela.
- 26 José de Torre.—Huelva.
- 27 Nicolasa González.—Peraleda.
- 28 Nicomedes Gómez.—Roja.
- 29 Francisco Gómez.—Miou.
- 30 Manuel Ledesma.—Talavera.
- 31 Emiliano Artero.—Alhama.
- 32 Tomás Gastaca.—Arranendiaga.
- 33 R. Cavallón.—Barcelona.
- 34 Rufino Gómez.—La Parra.
- 35 Lesmes López.—Sin dirección.
- 36 Laureano Fernández.—Idem.
- 37 Elena Razquín.—Estella.
- 38 Manuel Guillén.—Sepúlveda.
- 39 Isabel Villanueva.—Guadalajara.
- 40 Ramón Castán.—Tetuán.
- 41 Pedro Gutiérrez.—Requejo.

Madrid 3 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Rón.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del 22 del mes actual, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se designarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia, la subasta para el suministro de materiales y efectos necesarios para los cruceros Alfonso XII, Reina Cristina é Isabel II, cañonero Mac-Mahón y otras atenciones, dividida en catorce lotes, en la forma siguiente:

| | Precio tipo. — Pesetas. |
|---|-------------------------------|
| Lote 1.º—Aparatos salvavidas y otros objetos..... | 859 |
| 2.º—Efectos de tonelería..... | 1.188 |
| 3.º—Remos de palma..... | 2.148 |
| 4.º—Plomo, zinc y soldadura de plata..... | 593'20 |
| 5.º—Medidas y envases de cobre y latón para líquidos y otros objetos de los mismos metales..... | 1.228 |
| 6.º—Aparatos diferenciales y cuadernales de hierro..... | 2.522'50 |
| 7.º—Lámparas, faroles y objetos análogos.... | 3.477 |
| 8.º—Aparatos matafuegos sistema Banoias... | 580 |
| 9.º—Artículos de hojalatería..... | 368'60 |
| 10.º—Campanas de bronce..... | 611 |
| 11.º—Objetos de ferreteria..... | 3.370'01 |
| 12.º—Sal amoniaco, alcaparrosa, cal y cola.... | 18'64 |
| 13.º—Cepillos, escobillas y otros objetos..... | 359'69 |
| 14.º—Maderas y objetos de madera..... | 256'64 |
| | <hr/> 17.580'28 |

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

| | |
|-----------------------|-------------|
| Para el 1.º lote..... | Pesetas. 25 |
| Para el 2.º..... | » 35 |
| Para el 3.º..... | » 65 |
| Para el 4.º..... | » 19 |
| Para el 5.º..... | » 30 |
| Para el 6.º..... | » 80 |
| Para el 7.º..... | » 110 |
| Para el 8.º..... | » 19 |
| Para el 9.º..... | » 12 |
| Para el 10.º..... | » 20 |
| Para el 11.º..... | » 110 |
| Para el 12.º..... | » 11 |
| Para el 13.º..... | » 14 |
| Para el 14.º..... | » 8 |

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

| | |
|-----------------------|-------------|
| Para el 1.º lote..... | Pesetas. 80 |
| Para el 2.º..... | » 110 |
| Para el 3.º..... | » 200 |
| Para el 4.º..... | » 58 |
| Para el 5.º..... | » 120 |
| Para el 6.º..... | » 250 |
| Para el 7.º..... | » 340 |
| Para el 8.º..... | » 58 |
| Para el 9.º..... | » 36 |
| Para el 10.º..... | » 60 |
| Para el 11.º..... | » 330 |
| Para el 12.º..... | » 33 |
| Para el 13.º..... | » 44 |
| Para el 14.º..... | » 25 |

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos con destino al Arsenal de este Departamento, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las per- á quienes interese tomar parte en la licitación.
Arsenal de Ferrol 29 de Octubre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 218—S

Esta Junta acordó que el día 26 de Noviembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de tela amiantina con destino á los cruceros Reina Cristina ó Isabel II, importante 3.422 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 292, de 19 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 91, de igual fecha.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.
Arsenal de Ferrol 31 de Octubre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 183—S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Debiendo subastarse de nuevo, simultáneamente ante la Junta especial de subastas de esta Capitanía general y la de la Comandancia de Marina de la provincia de Palamós, el usufructo de la almadraba nombrada Cañellas Mayores, sita en el distrito de Rosas, para las temporadas de 1888, 1889, 1890 y 1891 (toda vez que la verificada en 10 de Agosto anterior ha sido anulada por Real orden de 8 del actual), se ha dispuesto tenga lugar este acto el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran insertos en la GACETA DE MADRID del 4 de Agosto último, núm. 216, y en el Boletín oficial de esta provincia de Murcia, de la misma fecha, núm. 30, y que el tipo designado á cada uno de los años es el de 500 pesetas.

Cartagena 31 de Octubre de 1887.—El Jefe del Negociado, Mariano Pasqual y Roca. 85—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Enfesta.

D. Antonio López Cameiro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Enfesta, en la provincia de la Coruña, cuyas funciones desempeña por fallecimiento del propietario D. Epifanio Francisco Pettit.

Hago saber que por delegación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia me hallo instruyendo expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia, á favor de la pareja de la Guardia civil del puesto de Sigüeiro, en esta provincia, compuesta del cabo segundo José García, incógnito, y guardia segundo Luis Pérez, incógnito, que en la noche del día 21 de Septiembre de 1886 salvaron la vida á Carmen Brea Miras y sus tres niños de corta edad, vecinos del lugar de Sisulla, en este término municipal, los que, por consecuencia de una fuerte tormenta que descargó en dicho punto, se le inundó su casa, en la que hubieran perecido si no fuese por el arrojo y serenidad de la mencionada pareja, cuya formación de expe-

diente se anunció en el Boletín oficial de la provincia, y por providencia de este día he acordado conceder un nuevo plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de que las personas que tengan que deponer alguna cosa en pro ó en contra del mencionado expediente, se presenten ante esta Alcaldía en el mencionado plazo, terminado el cual no se oirá ninguna reclamación, remitiéndose lo actuado al Sr. Gobernador civil para lo que proceda.

Enfesta 29 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Antonio López. 1682—M

Alcaldía constitucional de Trujillo.

El ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Trujillo anuncia á concurso las obras necesarias para realizar el proyecto de abastecimiento de aguas potables á esta población desde la garganta llamada de Santa Lucía, con arreglo á los planos, presupuestos y condiciones facultativas formados por el Ingeniero D. Manuel Pardo y aprobados técnicamente por Real orden de 29 de Abril de 1878.

Las Empresas ó particulares que deseen interesarse en la construcción de estas obras y ejecución del mencionado proyecto, pueden dirigir sus proposiciones por escrito á este Ayuntamiento, donde se les facilitarán cuantos antecedentes y noticias estimen necesarias para su realización.

Trujillo 3 de Octubre de 1887.—Vicente Martínez. X—642

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LOJA

D. José Peláez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gallina Reina, natural de Málaga, vecino de Cádiz, casado, carpintero, de treinta y nueve años, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se persue en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la ejecutoria de causa seguida contra el mismo sobre hurto.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, remitiéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Loja á 29 de Octubre de 1887.—José Peláez.—Por su mandado, Dimas Herrero. J—6545

MONFORTE

D. Mariano Ulla Focinhos de Bendaña, Juez de primera instancia del partido de Monforte.

Por el presente edicto llamo á José Rodríguez Buján, ausente en ignorado paradero, para que á término de dos meses á contar desde su publicación, comparezca á los autos de jurisdicción voluntaria que instruyo á instancia de Ramón López Vázquez, Manuel Rodríguez Fuente, de Atán, y José Vázquez Cortiñas, de San Miguel de Ollerós, en el partido judicial de Chantada, sobre que se les nombre administradores de los bienes de aquél; y en su defecto, llamo igualmente y por idéntico término, á las aludidas diligencias, á todos los que se crean con derecho á la administración pretendida.

Dado en Monforte á 10 de Septiembre de 1887.—Mariano Ulla Focinhos.—P. H., ante mí, Ventura Novoa Seoane. X—643

MONTORO

D. Luis María P. drajas Navarro, Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en el mismo, y por la Escribanía de mi cargo, se han seguido autos civiles ordinarios de mayor cuantía á instancia de D. Rafael de Comas Medina, contra los interesados en la testamentaria de los bienes que quedaron por fallecimiento del Sr. Marqués de Monte Olivar, sobre reforma de la partición de los bienes del mismo, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia que, copiado á la letra el encabezamiento y parte dispositiva de ella, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Montoro, á 17 de Junio de 1887, el Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto estos autos de juicio necesario de testamentaria y oposición formulada por el acreedor D. Rafael de Comas y Medina, representado por el Procurador D. José María Cruz Prats, á la liquidación y división que del caudal quedado al fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Manuel Espinosa de los Monteros, Marqués de Monte Olivar, ha practicado con el carácter de contadora Doña María de la Asunción Angioletti y Díaz de la Serna, cuya oposición se ha sustanciado con los estrados de este Juzgado, en rebeldía de dicha señora, y de Ginés Fabrega, Cristóbal Borrego, Antonio Rojas, José Rael, D. Manuel Espinosa de los Monteros, Manuel León, Benito Jurado, Tomás Muñoz, Doña María de la Concepción Espinosa y D. Rafael Escribano;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la aprobación de la liquidación y división de los bienes quedados por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Manuel Espinosa de los Monteros y Aliaga, Marqués de Monte Olivar, presentada por la contadora Doña María de la Asunción Angioletti y Díaz de la Serna en 27 de Marzo de 1882, ni la liquidación y división que como reformatoria de la anterior presentó la misma contadora en el día 3 de Julio de 1885. Repónganse estos autos al estado que tenían cuando se dictó el auto de 16 de Abril de 1881, por el que se aprobaron los inventarios practicados en estos autos, para que se sustancien y terminen con arreglo á derecho.

Y por esta mi sentencia, que se notificará á los interesados declarados en rebeldía, en la forma prevenida en los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, de 1.º

de Enero de 1856, y atendidas las circunstancias del caso se publicará también en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Lorente y Rodríguez.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Montoro, á 18 de Junio de 1887.—Luis María Pedrajas. X—638

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Juan Martín Raquín Echalecu, natural y vecino de la villa de Huarte-Araquil, casado, tejedor, de edad de cuarenta y cuatro años, de estatura y corpulencia regulares, pelo negro, color moreno, sin ninguna señal especial en la cara ni al exterior de su cuerpo, y viste alpargata cerrada negra, pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, camisa blanca y boina azul, para que en el término de diez días comparezca ante el Tribunal Superior de este distrito á consecuencia de la causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 29 de Octubre de 1887.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—6507

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, sexto y último anuncio, se hace saber que en virtud del fallecimiento del Registrador de la propiedad de este partido D. Alfonso López Osorio, que tuvo lugar el 8 de Marzo de 1875, se ha solicitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 280 de su reglamento general, la devolución de la finza constituida para el desempeño del cargo.

En su consecuencia, se cita á cuantas personas tengan que deducir reclamaciones contra dicho Registrador, para que dentro del término de tres años, á contar desde el 20 de Marzo de 1885, en que se verificó la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID, las deduzcan ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 22 de Octubre de 1887.—Demetrio Pérez Caballero.—Juan Diéguez. J—6506

RAMALES

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de primera instancia de la villa de Ramales y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Florentino Pérez Iturralde, vecino del pueblo de Rasines, de este partido, y ausente en la actualidad y de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda que contra él y sus hermanos, como herederos de su finado padre D. Manuel Pérez, tiene presentada en este Juzgado el Procurador Sr. Gándara, á nombre y representación de D. Macario Rodríguez, vecino de Colindres; en la inteligencia que de no presentarse en la forma y plazo expresados le parará el perjuicio á que haya lugar, sustanciándose la demanda en su rebeldía.

Dado en Ramales á 31 de Octubre de 1887.—Ramón Ruiz Janer.—Por su mandado, Alejandro Fernández. X—635

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 28.017, expedido por este Banco el 18 de Abril de 1882, á favor de D. Angel de la Brena y Trevilla, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 24 de Septiembre de 1887.—Por el Secretario, Remigio Geriloche. X—644

Banco de Crédito de Zaragoza.

Por los herederos de D. Atanasio Casamayor y Esteban se ha reclamado la devolución del saldo que resulta á favor de este señor en su cuenta de imposiciones en este Banco, y no habiendo presentado los resguardos expedidos por el establecimiento á favor del imponente por haber sufrido extravío, según manifestación de los reclamantes, se ha acordado que se dé publicidad á la expresada solicitud, á fin de que si alguna persona ó Corporación se considera con algún derecho á los emanados de los resguardos de imposición expedidos por este Banco á favor de D. Atanasio Casamayor, pueda acudir en el domicilio del establecimiento, plaza de San Felipe, número 8, antes del día 31 de Enero próximo, pues pasada esta fecha sin que se haya hecho reclamación fundada, se declararán caducados, nulos y sin valor ni efecto alguno los resguardos no presentados y se entregará á los herederos del imponente el importe del resultado de la cuenta.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1887.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Francisco Castán. X—639

Por D. Pablo y Doña Manuela Serrano Martínez, con la calidad de herederos de su madre Doña Cesárea Martínez Alonso, se ha solicitado, por extravío del original, resguardo duplicado de una imposición de 10.000 pesetas, hecho á plazo indeterminado en este establecimiento el día 24 de Agosto

de 1885, según cuenta de imposiciones núm. 2548; y por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Sociedad, se hace pública la expresada solicitud á fin de que si por alguna persona ó Corporación se pretende tener algún derecho al resguardo extraviado, pueda aducirlo en el domicilio del Banco, plaza de San Felipe, 8, Zaragoza, antes del 30 del actual, pasada cuya fecha sin haberse hecho reclamación estimable se expedirá resguardo duplicado, dejando nulo y sin valor ni efecto alguno el primitivo.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1887.—El Secretario, Francisco Castán. X—640

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona

Los tenedores de obligaciones de esta Sociedad podrán presentar desde luego, acompañado de sus correspondientes facturas, el cupón que vencerá en 1.º de Enero próximo.

El pago se verificará desde el día 2 del citado mes, en los puntos siguientes:

En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7. En Valencia, Oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 31 de Octubre de 1887.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—634

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 17 del corriente mes, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 42 obligaciones especiales de la línea de Segovia á Medina del Campo, que deben amortizarse.

El sorteo se verificará ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir á este acto, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 2 de Noviembre de 1887.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—636

Compañía de Seguros inglesa «Guardián.»

Estado de balance por el año finado en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: PASIVO, LIBRAS ESTERLINAS, S. D. Rows include Capital de los accionistas, Fondos de seguros, Reclamaciones, Premios, Débitos, Dividendos, etc.

Table with columns: ACTIVO, LIBRAS ESTERLINAS. Rows include Hipotecas sobre fincas, Préstamos sobre pólizas, INVERSIONES, En valores del Gobierno británico, etc.

Por orden de los Directores, T. G. S. Browne, Actuari y Secretari. X—641

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Noviembre de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las suaves de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Noviembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—Día 2

Table with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for Pontevedra, Vigo, Oporto.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Noviembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2, Día 3. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEF. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE NOVIEMBRE DE 1887

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESA, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, dins. 47,10. Idem, á ocho dias vista, dins. 47,15. Idem, á 60 dias vista, dins. 47,80. Idem, á 90 dias fecha, dins. 47,40 p. París, á ocho dias vista, tra., 4,97.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Badajoz y Córdoba; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Toledo, Cuenca, Segovia, Teruel, San Sebastián, Burgos, Palma, Santander, Lugo, Granada, Murcia, Bilbao, Zamora, Vitoria, Soria, Valladolid, Coruña, Orense, León, Jaén, Guadalajara, Ciudad Real, Salamanca, Tarragona, Gerona, Barcelona, Pontevedra y Huelva; faltando datos de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huesca, Lérida, Logroño, Málaga, Pamplona, Zaragoza y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Triceno añejo, de 1 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, á 1'52 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Vacas, 190.—Carneros, 359.—Terneras, 90.—Cerdos, 228.—Ovejas, 7.—Total, 874.

Su peso en kilogramos..... 66.970

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 0'91 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'97 á 1'04 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'92 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'48 á 1'52 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda.

TOTAL..... 79.521'56

Madrid 3 de Noviembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 80 y 81 de la Sala primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».—Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince dias siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

SANTOS DEL DIA

San Carlos Borromeo, confesor; Santa Modesta, virgen, y San Próculo, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Gran concierto extraordinario, vocal é instrumental, en conmemoración del inmortal Mozart, bajo la dirección de los maestros directores Sres. Monasterio, Mancinelli, Pérez y Bretón.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 1.ª.—(Segundo viernes de moda).—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Turno 4.º par.—Serie 2.ª.—Carmen.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 2.ª.—Meterse á redentor.—El final del drama.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Artistas para la Habana.—El novio de Doña Inés.—Un cuento de Bocaccio.—Sombras de la gran vía.—El Marqués del Pimentón.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—Teple en puerta.—El maniqué.—Juan el Perdido.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Perecito.—Registro civil.—Los Diputados.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Dos pájaros de un tiro.—Las criadas.—Vista y sentencia.—Una prueba fotográfica.

Miñesa de los Ríos, impresor.—Miguel Serret, 18. Teléfono núm. 651.